



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 92/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio SG-DGJ-4162/11/2018, de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.	48895
Oficio SG-DGJ/4031/11/2018, de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz. Anexo en copia certificada: 1: Oficio TES/4516/2018, de siete de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; con diversos anexos.	49131

Documentos recibidos, respectivamente, el veintiuno y veintidós de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este **Alto Tribunal**, los últimos depositados en la oficina de correos local el catorce de noviembre anterior. Conste

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de **dos mil dieciocho**.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz**, personalidad que tiene reconocida en autos; al efecto, se autoriza a su costa la expedición de la copia que refiere, la cual deberá entregarse en la oficina que ocupa esta Sección, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Además, se tiene **por cumplido el requerimiento** realizado al Poder Ejecutivo de Veracruz mediante proveído de **cuatro** de octubre del año en curso, al informar la fecha en que fueron entregados los recursos que por concepto de participaciones federales del ejercicio fiscal **dos mil diecisiete**, le correspondieron al Municipio de Veracruz por el mes de diciembre, por tanto, se deja sin efecto el apercibimiento decretado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8¹, 11, párrafo segundo² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

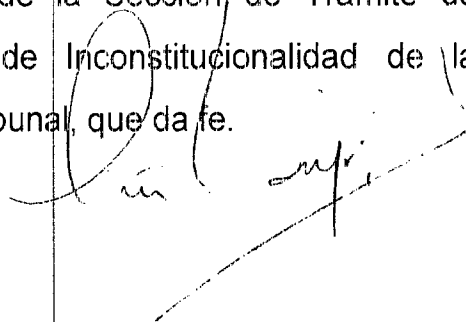
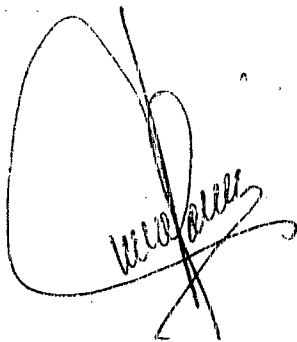
² **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

los Estados Unidos Mexicanos y 278³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley,

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RQMS

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.